



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022. Sírvase proveer

Buenaventura (V), 29 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: María Carmenza Quiñones Obando  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"  
Radicación: 76109310500320230007100

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 462**

Buenaventura (V), veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se cumple con lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que reza: "... *El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*"; observándose que la parte demandante no envió la demanda y sus anexos a la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP".

Lo anterior, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y/o Ley 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su

presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al doctor EDINSON VICTORIA VANEGAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.465.061 expedida en Buenaventura - Valle y portador de la tarjeta profesional No. 26.228 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Jueza,**



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**



Firmado Por:

**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cf89340fedec17a1bb767975ff79a7c075a3218195f8b60ee5d402dee140e6**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**